#### Catalogar

R 080 SE 2022·····	
R 154 SE 2022	Ę
R 156 SE 2022·····	ع
R 178 SE 2022	14
R 180 SE 2022	20
R 361 SE 2021	24
R 365 SF 2021	28





## TRANSCRIPCION DE RESOLUCION NÚMERO 080-SE-2022

Tegucigalpa M. D.C. 13 de junio de 2022

Lic.

FATIMA MARITZA MORADEL MATUTE

Director Administrativo y Financiero

Su Oficina

Estimada Licenciada Moradel Matute:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No.080-SE-2022, que literalmente dice: SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintidós. VISTA: Para dictar Resolución en el Expediente No.136-R-2021 contentivo del Reclamo Administrativo de Pagó de la Resolución 0671-SE-16 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016), previo a la vía judicial, mediante la cual se otorga el pago de la deuda que la Secretaria de Educación mantiene con los docentes que se desempeñan o se desempeñaron en la Directiva Departamental y Directiva Central, correspondiente a la nivelación salarial en concepto de dieciocho (18) horas clase adicionales para completar cincuenta y cuatro (54) horas clase semanales, que corresponde por cumplir la jornada laboral establecida para los empleados públicos según Acuerdo Ejecutivo No.- 0021-P.E.-2009. CONSIDERANDO (1): Que es facultad de esta Secretaria de Estado. resolver todos los asuntos que ante ella se presenta, tanto en única como en segunda instancia. CONSIDERANDO (2): Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los Reclamos y contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. CONSIDERANDO (3): Que el Abogado LUIS EDMUNDO MORENO



TORRES, presento en fecha tres de noviembre del año dos mil veintiuno, ante la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación Reclamo Administrativo de ejecución de pago de la Resolución 0671-SE-16 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016), previo a la vía judicial, mediante la cual se otorga el pago de la deuda que la Secretaria de Educación mantiene con los docentes que se desempeñan o se Directiva Departamental y Directiva Central, desempeñaron en la correspondiente a la nivelación salarial en concepto de dieciocho (18) horas clase adicionales, para completar cincuenta y cuatro (54) horas clase semanales, que corresponde por cumplir la jornada laboral establecida para los empleados públicos según Acuerdo Ejecutivo No.- 0021-P.E.-2009, en su condición de Apoderado Legal de la Docente MAGDALENA MORENO LIZARDO. CONSIDERANDO (4): Que la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno da por admitido el Reclamo Administrativo, presentado por el LUIS EDMUNDO MORENO TORRES, en su condición Apoderad Legal de la Docente MAGDALENA MORENO LIZARDO, y remite las presentes diligencias a la Dirección General de Talento Humano Docente, para que en el término de diez días hábiles, remita informe de lo adeudado a la docente reclamante. CONSIDERANDO (5): Que la Subdirección General de Talento Humano Docente, mediante el Oficio No. 293-SDGTHD-2022, informa a Secretaria General de la Docente MAGDALENA MORENO LIZARDO lo siguiente: 1.- Tiene registrado nombramiento permanente a partir del uno (1) de octubre del año 1985, en el puesto de Jefe de Sección de Programación en la Unidad de Capacitación Docente, dependencia de la Secretaria de Educación del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; 2.- A partir del año 2011, tiene registrado la nivelación de 36 a 54 horas clase semanales en el puesto de Jefe de Sección de Programación en la Unidad de Capacitación Docente, dependencia de la Secretaria de Educación del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; 3.- Aparece ingresada en la planilla correspondiente a dicha deuda de los años 2001 al 2010; 4.- Aparece cancelación por pensión por vejez a partir del mes de junio 2018; 5.- Se verifico que la docente Moreno Lizardo, se encuentra en la Resolución No.- 0671-SE-2016, donde aparecen



# **HONDURAS**

incluidos docentes en puestos de la Directiva Central, que se les adeuda las 18 horas clase de nivelación. CONSIDERANDO (6): Que según cuadro de valores adjunto enviado por la Subdirección General de Talento Humano Docente, a la reclamante se le adeuda lo siguiente: 1.- TOTAL BRUTO Seiscientos ochenta mil Cuatrocientos Setenta y Dos Lempiras con Setenta y Cinco Centavos (680,472,75); 2.- APORTACIÓN DOCENTE INPREMAH, Treinta y Ocho Mil Ciento Seis Lempiras con Cuarenta y Siete Centavos (38,106.47); 3.- NETO A PAGAR Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Trecientos sesenta y seis Lempiras con treinta y ocho Centavos (642,366.28); 4.-APORTACIÓN PATRONAL INPREMAH, (65,325.38); Sesenta y Cinco Mil Trecientos Veinticinco Lempiras con treinta y ocho Centavos 5.- TOTAL EROGACIÓN Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Ocho Lempiras con Trece Centavos (745,798.13). CONSIDERANDO (7): Que la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación de conformidad al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el cuadro con los valores adeudados emite Dictamen en los siguientes términos: DECLARAR CON LUGAR el Reclamo Administrativo de Pago de Salario Adeudado a favor de la Docente MAGDALENA MORENO LIZARDO, siendo el NETO A PAGAR LA CANTIDAD DE Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Trecientos sesenta y Seis Lempiras con Treinta y Ocho Centavos (642,366.28), la docente Moreno Lizardo, se encuentra en la Resolución No.- 0671-SE-2016, donde aparecen incluidos docentes en puestos de la Directiva Central, que se les adeuda las 18 horas clase de nivelación, en aplicación del Acuerdo No.-0021-P.E.-2009. **Ejecutivo** 

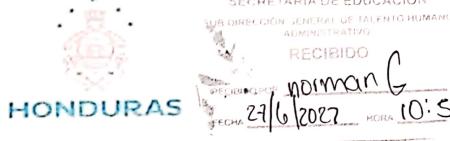
POR TANTO. Esta Secretaría de Estado en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos: 80, 128 numeral 3), 321, 323 de la Constitución de la República; 1; 5; 8 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 56, 57, 137, y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 137 numeral 3 y 7 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, y Acuerdo Ejecutivo No.-0021-P.E.-2009. RESUELVE 1.- Declarar CON LUGAR, el Reclamo Administrativo para el Pago de la Resolución número 0671-SE-16, de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil dieciséis, presentado por el Abogado LUIS EDMUNDO MORENO TORRES, quien actúa en su



#### **HONDURAS**

condición de Apoderado Legal de la Docente MAGDALENA MORENO LIZARDO. 2.- Que la Dirección General de la Gestión de Talento Humano proceda a cancelarle a la docente MAGDALENA MORENO LIZARDO, siendo el NETO A PAGAR la cantidad de Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Trecientos Sesenta y Seis Lempiras con Treinta y Ocho Centavos (642,366.28). 3.- Indicar a la parte interesada, que en caso de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) día hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para interponer el Recurso de Reposición. 4.- Transcribir la presente Resolución a la parte Dirección General de la Gestión de Talento Humano, Interesada a la para los efectos legales consiguientes.- NOTIFIQUESE. (F y S) PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. (F y S) ABOG. **EDWIN EMILIO OLIVA. SECRETARIO GENERAL.** 





## TRANSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN Nº 154-SE-2022

Tegucigalpa, M.D.C. 14 de junio de 2022

NELSON TEJADA MARIN
SUB DIRECTOR GENERAL DE TALENTO HUMANO ADMINISTRATIVO
Su Oficina.

#### Estimados:

Para su conocimiento y demás fines trascribo la resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 154-SE-2022 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós. VISTA: Para dictar Resolución en el Expediente No. 88-R-19, correspondiente al Reclamo Administrativo en cual "SOLICITA RECONOCIMIENTO Y PAGOS DE QUINQUENIOS" CONSIDERANDO (01): Que el presente caso da inició en fecha veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve, con la presentación del Reclamo Administrativo, por la Abogada IRINA MARIBEL URBINA AGUILAR actuando en representación legal de la señora SANDRA CALIX, mediante el cual se SOLICITA RECONOCIMIENTO Y PAGOS DE QUINQUENIOS. CONSIDERANDO (02): Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. CONSIDERANDO (03): Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los Recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. CONSIDERANDO (04): Que el Artículo 80 de la Carta Magna expresa que "Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal." CONSIDERANDO (05): Que en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil diecinueve se admitió el Reclamo Administrativo trasladándose posteriormente



diligencias a la Sub Dirección General de la Gestión de Talento Humano Administrativo, para que en el término de diez días hábiles informe si procede o no lo reclamado. (folio 12). CONSIDERANDO (06): Que la Señora SANDRA CALIX, fue nombrada mediante Acuerdo Nº 1691-SE-2015 de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil catorce (2014), con vigencia a partir del uno (01) de marzo de dos mil quince (2015), en el Puesto de CONSERJE I. (folio 5) CONSIDERANDO: (07) Que en fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General recibe el Oficio No. 1788- SDGTHA-2021, de fecha veinticinco (25) de octubre de 2021, enviado por la Sub Dirección General de la Gestión de Talento Humano Administrativo donde informa lo siguiente: 1.- según informe que se maneja en la Subdirección General de Talento Humano Administrativo la señora SANDRA CALIX presto sus servicios para la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a partir del 4 de abril del año de 1998, bajo la modalidad de jornal. 2.- La señora SANDRA CALIX, fue nombrada por Servicio Civil a partir del 01 de marzo del año 2015, mediante Acuerdo N° 1691-SE-2015, de fecha 1 de octubre de 2014, en el cargo de Conserje I en el Instituto "Jesús Aguilar Paz" del Departamento de Francisco Morazán. 3.- Mediante Dictamen Legal N° DL-RAL-158-2015, emitido por el Departamento Legal de la Dirección General de Servicio Civil, se reconoció a la servidora pública SANDRA CALIX la antigüedad laboral ininterrumpida a partir de la fecha de su inicio de la relación laboral para la Secretearía de Estado en el Despacho de Educación, es decir del 04 de abril de 1998 al 01 de marzo del 2015 (folio 13, 14 y 15) CONSIDERANDO (08): Que del análisis del expediente de mérito se desprende lo siguiente: 1.- Que según informe de la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo, a la señora SANDRA CALIX le asiste el derecho a recibir el pago de guinguenios en virtud que según Dictamen Legal N° DL-RAL-158-2015, emitido por el Departamento Legal de la Dirección General de Servicio Civil, se reconoció a la servidora pública SANDRA CALIX la antigüedad laboral ininterrumpida a partir de la fecha de su inicio de la relación laboral para la Secretearía de Estado en el Despacho de Educación, es decir del 04 de abril de 1998 al 01 de marzo del 2015 que dicha antigüedad surte efectos para sus derechos y benéficos laborales de conformidad a lo





# HONDURAS

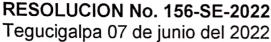
establecido a lo establecido en la Ley y Reglamentos respectivos. CONSIDERANDO (09): Que en cumplimiento del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se solicitó Dictamen Legal a la Unidad de Servicios Legales, quien es del parecer que se declare CON LUGAR el Reclamo Administrativo por tener derecho a lo que reclama. POR TANTO ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-En uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 8, 36 numeral 8 y 13, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 23, 24, 25, 26, 54, 60, 61, 72, 83, 84, 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo. RESUELVE 1.- Declarar CON LUGAR el Reclamo Administrativo presentado por Abogada IRINA MARIBEL URBINA AGUILAR, en su condición de Apoderada Legal de la señora SANDRA CALIX, por tener derecho a lo que reclaman. 2.- Instruir a la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo que proceda hacer el cálculo aritmético de los quinquenios que le corresponden a la señora SANDRA CALIX desde el inicio de la relación laboral para la Secretearía de Estado en el Despacho de Educación. 3.-Indicar a la parte interesada que de no estar de acuerdo con la presente Resolución tiene el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación, para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. 4.- Transcribir la presente Resolución a la parte interesada y a la Dirección General de Gestión del Talento Humano, para los trámites legales subsiguientes. NOTIFIQUESE (F y S) PROF. DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F y S) ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA SECRETARIO GENERAL

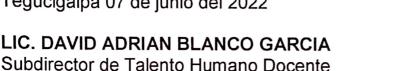
Atentamente,

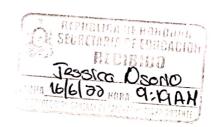
ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA SECRETARIO GENERAL

AL13









Para su conocimiento y demás fines trascribo RESOLUCIÓN No.156-SE-2022 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiuno del mes de abril del año dos mil veintidós. VISTA: Para dictar Resolución en el Expediente No. 08-V-21, correspondiente al Reclamo Administrativo Ante La Secretaria De Educación, "SE SOLICITA EJECUCCION DE RESOLUCION 232-SE-2017." presentado por la señora ANA ESPERANZA CARCAMO VELASQUEZ; quien le otorga la Abogada CARMEN poder a ELISA PINTO ORDOÑEZ. CONSIDERANDO: (01) Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. CONSIDERANDO: (02) Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en derecho sean aplicables. CONSIDERANDO: (03) Que el presente caso da inició en fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno, con la presentación del Reclamo Administrativo presentado por la docente, ANA ESPERANZA CARCAMO VELASQUEZ, quien le confiere poder a la Abogada CARMEN ELISA ORDOÑEZ en su condición de Apoderada CONSIDERANDO: (04) Que en fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno se admitió el Reclamo Administrativo trasladándose posteriormente las diligencias a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano Docente, para que en el término de diez días hábiles informe si procede o no el pago reclamado presentado.

Teléfonos: (504) 2226-4807, 2226-5066, (504) 2226-5133, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104 "Juntos estamos logrando la transformación del Sistema Educativo Nacional"



CONSIDERANDO: (05) Que según el informe enviado por Dirección General de Gestión del Talento Humano Docente, atravez del oficio No.190-SDGTHD-2022 de fecha diecisiete de febrero del 2022 informa lo siguiente: 1:) Que se anexa respuesta en el Oficio No. 009-SDGTHD-UP-2022 el cual dice literalmente así; "Le informo que la docente en mención se encuentra registrada en la Resolucion No. 232-SE-2017 misma que se encuentra pendiente de pago", también se incluye cuadro de valores con lo que se le adeuda a la docente detallada así: Pago de 36 horas clases por laborar en la Escuela Luis Landa del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro en el nivel básico con vigencia de febrero del año 2012 a 31 de enero del año 2013, con un sueldo mensual de OCHO MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 76/100 CENTAVOS DE LEMPIRAS (L. 8,963.76) de febrero a noviembre del año 2012 haciendo un total de Ochenta y nueve mil, Seiscientos Treinta y Siete Lempiras con 60/100 centavos de Lempiras (L.89,637.60), más décimo cuarto mes de salario con un valor de Tres Mil, Setecientos Treinta y Cuatro Lempiras con 90/100 centavos de Lempiras (L. 3,734.90), mas décimo tercer mes por ocho mil, novecientos sesenta y tres lempiras con 76/100 centavos de lempiras (L. 8,963.76) mas mes de diciembre del año 2012 ocho mil, novecientos sesenta y tres lempiras con 76/100 centavos de lempiras (L. 8,963.76) más enero del año 2013, ocho mil, novecientos sesenta y tres lempiras con 76/100 centavos de lempiras (L. 8,963.76), Haciendo una erogación Total de Ciento Treinta y Cuatro Mil, Seiscientos Noventa y Cinco con



43/100 centavos de Lempiras y un NETO A PAGAR DE CIENTO DIEZ MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 68/100 CENTAVOS DE LEMPIRAS ( L. 110,642.68). CONSIDERANDO: (06): Que mediante RESOLUCION NO. 232-SE-2017, se legalizo la deuda de la docente ANA ESPERANZA CARCAMO VELASQUEZ que laboro bajo la figura de Crecimiento Vegetativo año 2012, incluida la docente en mención legalización que se hizo a petición de la Secretaria de Finanzas y así buscar los fondos y hacer efectivo el pago, la Resolucion No. 232-2017 y la planilla especial de Crecimiento Vegetativo año 2012, está contemplada en la deuda histórica docente de la Secretaria de Educación misma que se encuentra pendiente de pago por estar en negociación con la Secretaria de Finanzas ya que dicha deuda no existía dentro del presupuesto asignado (anexo desglosado) de la Secretaria de Educación que aprueba cada año el Soberano Congreso Nacional. Motivo por el cual no se ha podido ejecutar la Resolucion No. 232-SE-2017 y pagar los salarios adeudados los docentes que aparecen en dicha Resolucion. CONSIDERANDO: (07) Que la Constitución de la República en el artículo 60 establece. Todos los hondureños nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley, Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. Por lo que la docente tiene derecho a que se les paquen sus salarios adeudados. CONSIDERANDO: (8) Que



de conformidad con el Artículo 95 del Estatuto del Docente Hondureño los derechos que reconoce esta Ley No Podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición en este sentido será nula Ipso Jure. CONSIDERANDO: (9) Que uno de los derechos que gozan los docentes del Sistema Educativo de nuestro país se establece el Estatuto del Docente Hondureño en el Artículo 13 numerales 4) y 5) es Percibir en forma regular la remuneración y el pago vacaciones, pago del decimocuarto mes de salario, siempre y cuando se compruebe que laborado. CONSIDERANDO: (10)docente haya cumplimiento del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se solicitó Dictamen Legal a la Unidad de Servicios Legales, quien es del parecer que ES FAVORABLE lo Solicitado por la docente ANA ESPERANZA CARCAMO VELASQUEZ Por existir ya una Resolucion firme y consentida para realizar este pago. POR TANTO Esta Secretaria de Estado en los Despachos de Educación en usos de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 60, 80 de la Constitución de la República 1, 3, 7, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 72 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 13 numerales 3) y 4) 43, 55 y 95 del Estatuto del Docente Hondureño; 33 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño, Resolucion 232-SE-2017. RESUELVE 1.-DECLARAR CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO, presentado por la Abogada CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ quien actúa en condición de Apoderada Legal de la docente ANA ESPERANZA CARCAMO VELASQUEZ, Mediante el



cual solicita el pago de Salarios Adeudados, Correspondiente Al Año Dos Mil Doce por la modalidad de crecimiento vegetativo. 2.- Indicar a la Dirección General De Gestión Del Talento Humano que proceda hacer efectivo el pago de lo adeudado a la docente : ANA ESPERANZA CARCAMO VELASQUEZ Pago de 36 horas clases por laborar en la Escuela Luis Landa del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro en el nivel básico con vigencia de febrero del año 2012 a 31 de enero del año 2013, con un sueldo mensual de OCHO MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 76/100 CENTAVOS DE LEMPIRAS (L. 8,963.76) de febrero a noviembre del año 2012 haciendo un total de Ochenta y nueve mil, Seiscientos Treinta y Siete Lempiras con 60/100 centavos de Lempiras (L.89,637.60), más décimo cuarto mes de salario con un valor de Tres Mil, Setecientos Treinta y Cuatro Lempiras con 90/100 centavos de Lempiras (L. 3,734.90), mas décimo tercer mes por ocho mil, novecientos sesenta y tres lempiras con 76/100 centavos de lempiras (L. 8,963.76) mas mes de diciembre del año 2012 ocho mil, novecientos sesenta y tres lempiras con 76/100 centavos de lempiras (L. 8,963.76) más enero del año 2013, ocho mil, novecientos sesenta y tres lempiras con 76/100 centavos de lempiras (L. 8,963.76), Haciendo una erogación Total de Ciento Treinta y Cuatro Mil, Seiscientos Noventa y Cinco con 43/100 centavos de Lempiras y un NETO A PAGAR DE CIENTO DIEZ MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 68/100 CENTAVOS DE LEMPIRAS (L. 110,642.68). 3.- Indicar a la parte interesada que de no estar de acuerdo



con la presente Resolución tiene el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación, para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. 4.- Transcribir la presente Resolución a la parte interesada y a la Dirección General De Gestión Del Talento Humano Docente, para los trámites legales subsiguientes. – NOTIFIQUESE (f) y (s) PORFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (f) y (s) ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA SECRETARIO GENERAL.

Atentamente,





#### RESOLUCION No.178-SE-2022

Tegucigalpa M. D.C. 14 de junio del 2022



Licenciada

#### Glenda Guevara Fúnez

Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán Su Oficina

#### Licenciada Guevara:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la resolución que literalmente dice: RESOLUCION No.178-SE-2022.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- VISTA: Para dictar Resolución No. 178-SE-2022, en el Expediente No. 01-RR-2017, contentivo del Recurso Extraordinario de Revisión, contra la Resolución No.99-DDEFM-2014, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil catorce (2014), interpuesto por el Abogado ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ, en su condición de Apoderado Legal de la docente FATIMA MERCEDES ANDINO SUAZO, quien sustituyó poder para la continuación del presente recurso en los abogados MARCO TULIO FUNEZ GARCIA Y SELVIN ANDRES SEVILLA CACERES.-CONSIDERANDO (1): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación está facultada por la Ley para conocer y resolver los asuntos de su competencia y que ante ella se presenten, ya sea en única o en segunda instancia. - CONSIDERANDO (2): Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.-CONSIDERANDO (3): Que adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en intervengan los particulares, como parte CONSIDERANDO (4): Que la Ley de Procedimiento Administrativo el artículo 141 y en relación al literal a) establece que contra las resoluciones firmes podrá interponerse recurso extraordinario de revisión cuando el acto se hubiese dictado con evidente y manifiesto



error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que dicho error resulte plenamente demostrado de los documentos incorporados al expediente. - CONSIDERANDO (5): Que en fecha diez (10) de febrero del dos mil catorce (2014), la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, emitió la Resolución No. 99-DDEFM-2014, mediante la cual resolvió sancionar a la docente FATIMA MERCEDES ANDINO SUAZO, nombrada como docente de la Asignatura Mecánica de Banco en el Instituto "Técnico Honduras" y como Consejera de Estudiante en el "Instituto Blanca Adriana Ponce" con la medida disciplinaria de destitución en ambos Centros Educativos, como sanción a la falta de Abandono de Cargo - CONSIDERANDO (6): Que en fecha treinta y uno (31) de marzo del dos mil diecisiete (2017) el abogado ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ, Apoderado Legal de la Docente FATIMA MERCEDES ANDINO SUAZO, presentó ante esta Secretaria de Estado, el escrito interponiendo el Recurso de Extraordinario de Revisión contra la Resolución No.99-DDEFM-2014, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil catorce (2014), alegando que el acto fue dictado con evidente y manifiesto error de hecho, que afecta a la cuestión de fondo, siempre que dicho error resulte plenamente demostrado de los documentos incorporados al expediente - CONSIDERANDO (7): Que en auto de fecha cinco (5) de abril del dos mil diecisiete (2017), esta Secretaría de Estado, recibió el Recurso Extraordinario de Revisión presentado por el abogado ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ, y en el mismo se solicita a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, para que en el término de diez (10) días hábiles, remita el expediente disciplinario de la docente FATIMA MERCEDES ANDINO SUAZO.- CONSIDERANDO (8): Que en auto de fecha diecinueve (19) de marzo del dos mil dieciocho (2018), se admite el expediente disciplinario de la docente FATIMA MERCEDES ANDINO SUAZO.



enviado a esta Secretaría de Estado por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán.- CONSIDERANDO (9): Que la parte agraviada argumenta en su escrito entre otras cosas que no tiene como objetivo discutir los asuntos de fondo del expediente pues no le interesa dicha discusión, pero si es claro que los actos administrativos cuestionados adolecían de vicios de nulidad absoluta en la medida que fueron dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento administrativo y de igual manera fueron dictados con evidente y manifiesto error de hecho.- CONSIDERANDO (10): Que continúa manifestando que en relación a la parte transcrita del considerando 4 señalamos que la autoridad nominadora reconoce que delegó mediante Oficio No. 0432-DDEFM-O 2013 y 0428-DDEFM-O-2013, para citar en legal y debida forma a la docente en mención a audiencia de descargo, lo que implica infracción procesal a lo que manda la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 5 acto de delegación.-CONSIDERANDO (11): Que sigue expresando la parte agraviada que si se toma la fecha 19 de marzo del 2013, como la fecha en que la autoridad competente conoció de la supuesta falta imputada a la docente, entonces resulta que el trámite disciplinario supuestamente concluyó el 10 de febrero del 2014, fecha en que se emitió la resolución, por lo que a esa fecha han transcurrido más de 90 días que tenía la autoridad nominadora para poder imponer la sanción que conforme a derecho procedía de acuerdo con lo que manda el Estatuto del Docente Hondureño.- CONSIDERANDO (12): Que continúa enunciando que la resolución no fue notificada, ni personalmente, ni por la tabla de avisos del despacho, lo que constituye otro evidente y manifiesto error de hecho, lo que dejó en indefensión a la representada y la cual implica que dicha resolución no es firme, ni consentida por lo que no puede surtir efectos legales.- Sigue expresando que luego la emisión de los Acuerdos No. 2603- DDEFM-2015 y 2604-DDEFM-2015, ambos de



fecha 25 de marzo del 2015, son totalmente improcedentes y adolecen de nulidad absoluta por haber sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento administrativo.- CONSIDERANDO (13): Que del análisis del expediente de mérito se concluye lo siguiente: 1) Que en el procedimiento disciplinario llevado acabo a la docente FATIMA MERCEDES ANDINO SUAZO, se detectan vicios de nulidad, tales va que se infringieron normas fundamentales siguientes: I.- A folios dieciocho (18) y diecinueve (19) del expediente de mérito existen oficios de delegación emitidos por la Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán (Autoridad competente), Licenciada Glenda Lizzeth Rivera Valladares, Oficio No.0432-DDEFM-2013, y No.0428-DDEFM-2013 de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil trece (2013), mediante el cual delega la facultad para celebrar y presidir la audiencia de descargo a la Licenciada ANA COLINDRES, pero no lo hizo mediante un acto administrativo tal y como lo preceptúa el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que el oficio no es un Acto Administrativo, pues el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice "Los actos de los órganos de Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias." Por lo que ciertamente existe violación al debido procedimiento. II.- De igual forma se evidencia de folio siete (7) al folio trece (13) las citaciones de fecha quince (15) de julio del dos mil trece (2013), para que la docente inculpada comparezca a audiencia de descargo, notificación que no reúne los requisitos que establece el artículo 146 del Reglamento de Estatuto del Docente y que estatuye: la Autoridad respectiva deberá notificar por escrito al docente los hechos que se le imputan, bajo la prevención que de no desvirtuarlo, dará lugar a la imposición de la sanción y en el presente caso la notificación realizada a la docente mencionada no se le indicó claramente los días que abandonó su trabajo, violentando el derecho de defensa ya que al momento de acudir a la audiencia no sabría que



pruebas deberá acreditar para desvanecer la supuestas faltas que se le imputan, por lo que hay infracción al mencionado artículo, así como al debido procedimiento." III. De igual forma no se evidencia en el expediente de mérito la notificación de la Resolución No.99-DDFM-2014 donde se sanciona la docente Andino Suazo, violentando el artículo 158 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño que estatuye "En cualquier caso, para probar que el docente fue notificado debidamente o que exista impedimento legítimo, se aplicarán las siguiente reglas: 1. La notificación debe ser personal y hecha siempre por escrito y firmada por la autoridad respectiva. Se exceptúan cuando se desconozca el domicilio, caso en que se podrá utilizar los medios de comunicación masiva." IV. De igual forma se evidencia que la falta ya prescribió pues la autoridad competente conoció de la misma, desde el diecinueve (19) de marzo del año dos mil trece (2013) y la Resolución No.99-DDEFM-2014, de fecha diez (10) de febrero del dos mil catorce (2014), donde se sanciona con la medida disciplinaria de Destitución como docente de la asignatura de Mecánica de Banco, en el Instituto Técnico Honduras y como Consejera de Estudiantes del Instituto Blanca Adriana Ponce, resolución que le fue notificada hasta el veintiuno (21) de marzo del dos mil diecisiete (2017), transcurriendo más de 90 días específicamente tres (3) años y el artículo 41 del Estatuto del Docente Hondureño estatuye "Las faltas y sanciones prescribirán en noventa (90) días a partir del conocimiento por la autoridad competente, excepto, cuando tenga anexa responsabilidad civil, penal o una prescripción especial, caso en los cuales se aplicará la prescripción civil, penal o especial. V. Que aunado a lo anterior, el artículo 141 literal a) de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que: "Contra las resoluciones firmes podrá interponerse recurso extraordinario de revisión cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) Que el acto se hubiese dictado con evidente y manifiesto error de hecho, afecte la cuestión de fondo, siempre que dicho error resulten que



documentos incorporados plenamente demostrados de los expediente;". Asimismo el artículo 143 del referido cuerpo legal establece que: "Si se estimase procedente el recurso, se declarará la nulidad parcial o total de la resolución impugnada, mandando que se actuaciones que se las oficio practiquen de CONSIDERANDO (14): Que el artículo 154 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, prescribe "La autoridad correspondiente, no dará trámite a la imposición de ninguna sanción sin que se haya observado el procedimiento establecido en el presente Reglamento." Y en el presente caso hubo mal procedimiento aplicado a la docente FATIMA MERCEDES ANDINO SUAZO .- POR TANTO: El Secretario de Estado en el Despacho de Educación en aplicación de los artículos 70, 80, 82, 321, 323 de la Constitución de la República; 1, 36 numeral 8, 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 56, 57, 60 literal b), 61, 64, 68, 69, 74, 83, 84, 85 87, 88 89, 141 inciso a) 142, 143 y demás aplicables de la Lev de Procedimiento Administrativo. - RESUELVE:1.- Declarar CON LUGAR el Recurso Extraordinario de Revisión presentado por el Abogado ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ, en su condición de Apoderado Legal de la docente FATIMA MERCEDES ANDINO SUAZO, quien sustituyó poder para la continuación del presente recurso en los abogados MARCO TULIO FUNEZ GARCIA Y SELVIN ANDRES SEVILLA CACERES, por no estar ajustado a derecho el acto emitido por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán. 2.-Anular totalmente la Resolución No.99-DDEFM-2014, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil catorce (2014), por no estar emitida conforme a derecho. - 3.- Dejar sin valor y efecto los Acuerdos de Cancelación No. 2603-DDEFM-2015 y 2604-DDEFM-2015, ambos de fecha 25 de marzo del 2015, emitidos por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán.- 4.- Instruir a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, proceda hacer el pago



# TRANSCRIPCION RESOLUCION No. 180-SE-2022

Tegucigalpa, M.D.C 08 de junio del 2022.

Licenciado:

**NELSON TEJADA MARIN** 

Sub-Director Talento Humano Administrativo

Ph.D

**EDITH MARISSELA FIGUEROA** 

Subsecretaria de Asuntos Técnicos Pedagógicos.

Su oficina

### Estimado:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted, Resolución no. 180-SE-2022.-SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. VISTA: Para dictar Resolución No. 180-SE-2022 de Rescisión del Contrato de Servicios de Consultoría Individual No.CI-UCP-BM-003-2021, suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y el señor CARLOS ARTURO OCHOA CUCALEANO, mismo que fue convenido para la prestación de Servicios de Consultoría para la Elaboración del Diagnóstico de Necesidades de Formación de Docentes y Educadoras(es) del Nivel de Educación Prébasica, en virtud de presentar su renuncia, a partir del veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidos (2022). CONSIDERANDO (1): Que la educación en todos los niveles del sistema educativo, formal, excepto el nivel será autorizada, organizada, dirigida y supervisada superior, exclusivamente por el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. CONSIDERANDO (2): Que es



facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia darles el trámite que en derecho corresponda. CONSIDERANDO (3): Que esta Secretaría de Estado está consciente que la Educación es responsabilidad Estatal y que para poder cumplir con los objetivos y propósitos antes mencionados se hace necesario la contratación de personal para llevar a cabo ciertos trabajos técnicos y especializados. CONSIDERANDO (4): Que en fecha tres de noviembre del año dos mil veintiuno, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación contrató los Servicios de Consultoría, para la Elaboración del Diagnóstico de Necesidades de Formación de Docentes y Educadoras(es) del Nivel de Educación Prébasica, con vigencia de tres meses a partir del 3 de noviembre del 2021. CONSIDERANDO (5): Que las causas que se establecieron para la rescisión del Contrato suscrito, se encuentran las siguientes: a) si el CONSULTOR no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato, dentro de los siete (7) días siguientes de haber sido notificado o dentro de otro plazo mayor que el Contratante (Secretaría de Estado en el Despacho de Educación) pudiera haber aceptado posteriormente por escrito; b) si el contratante (Secretaría de Estado en el Despacho de Educación) determina que el consultor (Carlos Arturo Ochoa Cucaleano) ha participado en prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas, de colusión u obstructiva durante la competencia o la ejecución por escrito; c) si el contratante (Carlos Arturo Ochoa Cucaleano), a su sola discreción y por cualquier razón, decidiera rescindir el contrato. CONSIDERANDO (6): Que en fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el señor CARLOS ARTURO OCHOA CUCALEANO, presentó renuncia al Contrato de Consultoría, por motivos que a las continuas demoras en la aprobación del primer producto han desplazado el cronograma y este

agenda la actual ha ocasionado conflicto con desfase investigaciones por lo que su estancia en el país no es estable, y tal como lo establece el Artículo 127 de la Constitución de la República "Toda Persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación, y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo", por lo que la renuncia del señor en mención está conforme a derecho. CONSIDERANDO (7): Que el contrato es Ley entre las partes al tenor del artículo 1348 del Código Civil el cual establece: "las obligaciones que nacen de los contratos que tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos. CONSIDERANDO (8): Que la Secretaría de Educación está facultada para emitir actos administrativos mediante Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias, en base al artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública. CONSIDERANDO (9): "PACTA SUNT SERVANDA" El Contrato de Trabajo obliga a lo expresamente pactado y a las consecuencias que de él se derivan según la ley. CONSIDERANDO (9): Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Secretaría de Estado, que es del parecer que es procedente la rescisión del Contrato de Servicio de Consultoría del señor CARLOS ARTURO OCHOA CUCALEANO, por renuncia lo que permite a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación dar por terminada la relación laboral sin responsabilidad alguna. POR TANTO: En uso de las facultades y en aplicación del artículo 127, 247 de la Constitución de la República y 36 numerales 8 y 17, 116, 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública. RESUELVE: 1.- Rescindir a partir del veintinueve (29) de marzo del años dos mil veintidos (22), el Contrato de Servicio de Consultoría Individual No.CI-UCP-BM-003-2021,

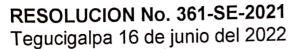


suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y el señor CARLOS ARTURO OCHOA CUCALEANO, mismo que fue convenido para la prestación de Servicios de Consultoría para la Elaboración del Diagnóstico de Necesidades de Formación de Docentes y Educadoras (es) de Nivel de Educación Prébasica en la Secretaría de Educación, municipio de Tegucigalpa, departamento Francisco Morazán, por renuncia expresa, sin responsabilidad para esta Secretaría de Estado. 2.- Dejar sin valor ni efecto el Contrato de Consultoría individual No.CI-UCP-BM-003-2021 apartir del veintinueve (29) de marzo del dos mil veintidos (2022), solo en cuanto se refiere al derecho que suscribió la Secretaría de Educación, el señor CARLOS ARTURO OCHOA CUCALEANO, en virtud de renuncia expresa de fecha 29 de marzo del año 2022. 3.- Transcribir la presente Resolución a la Sub-dirección General de Talento Humano Administrativo, para los efectos legales pertinentes. – CUMPLASE. –. (F y S) PROF. DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ (F y S) SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN ABOG. **EDWIN EMILIO OLIVA SECRETARIO GENERAL** 

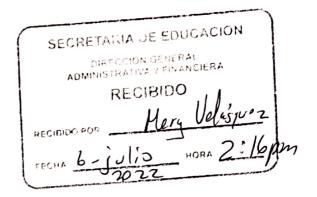


AL/14









Para su conocimiento y demás fines trascribo la RESOLUCIÓN No.361-SE-2021 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Vista: Para dictar Resolución en el Expediente No. 170-R-19, correspondiente al Reclamo de generar la acción administrativa efecto Administrativo а correspondiente para hacer deducción por planilla a través de la Dirección General de Gestión del Talento Humano, a docentes laborantes en el sistema educativo nacional que están afiliados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Limitada, del domicilio de la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho. CONSIDERANDO (1): Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenta, tanto en única como en segunda instancia. CONSIDERANDO (2): Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en derecho sean aplicables. CONSIDERANDO (3): El Artículo 80 de la Carta Magna expresa que "Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal." CONSIDERANDO (4): La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación conocerá en única o en segunda instancia los asuntos sometidos a su conocimiento, por lo tanto es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver las peticiones contempladas en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. CONSIDERANDO (5): En fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) el Abogado OSCAR ROLANDO FLORES PINOT actuando en carácter de Representante Procesal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUTICALPA LIMITADA (COOPACJUL) representación que



acredito mediante testimonio de Escritura Pública de PODER GENERAL PARA PLEITOS, el cual consta en el folio (3) al folio (7) del expediente de mérito con el propósito que se pueda generar la acción administrativa correspondiente para hacer deducción por planilla a través de la Dirección General de Gestión del Talento Humano, a docentes laborantes en el sistema educativo nacional que están afiliados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Limitada, del domicilio de la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho. CONSIDERANDO (6): En auto de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tiene por admitido el presente Reclamo Administrativo, junto con los documentos que acompañan, consecuencia se traslada el Expediente Administrativo a la Su dirección General de Talento Humano Docente, para que en el término de diez (10) días informe sobre el extremo de lo solicitado. CONSIDERANDO (7): En fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), esta Secretaría General recibe el OFICIO No. 403-DGGTH-SE-2021, de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), enviado por la Dirección General de Gestión del Talento Humano, en donde viene incorporado el informe solicitado, y que en la parte toral del mismo refiriéndose al asunto manifiesta lo siguiente: 1.) Que la documentación respaldo requerida en la Ley de Cooperativas y su Reglamento para operar como Cooperativa. (Viene adjunta al expediente), 2.) Pin Siafi de la cooperativa (viene adjunta al expediente), 3.) Que el docente tenga disponibilidad económica, 4.) Autorización por escrito de cada docente afiliado a la Cooperativa con nombre, identidad, firma y huella y la cantidad a deducir especificando si es por préstamos, aportaciones ordinarias o ahorros, 5.) Se presenta la información para ingresarla al Sistema en las fechas ya establecidas (del 01 al 05 de cada mes). CONSIDERANDO (8): Que el 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos". CONSIDERANDO (9): Que el Articulo 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice "Las resoluciones de los órganos de la Administración Publica se ejecutaran por los medios



siguientes: a) Ejecución subsidiaria; y c) cumplimiento forzoso". CONSIDERANDO (10): En auto de fecha treinta y uno del mes de mayo del año dos mil veintiuno se admitió el informe proveniente de la Dirección General de la Gestión de Talento Humano; Y la Unidad de Servicios Legales de la Secretaria General procedió a DECLARA CON LUGAR el Dictamen Legal del Reclamo Administrativo presentado por el Abogado OSCAR ROLANDO FLORES PINOT actuando en carácter de Representante Procesal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUTICALPA LIMITADA (COOPACJUL), porque tal como reza en el informe de la Dirección General de Talento Humano Docente reúne los los requisitos antes mencionados en este mismo, también se debe contar con el visto bueno y aprobación del Secretario de Estado en el Despacho de Educación para poder crear el código de deducción por planilla a la Cooperativa Ahorro y Crédito Juticalpa Limitada (COOPACJUL) y así aplicar deducciones mensuales por planilla a los docentes afiliados a dicha cooperativa. CONSIDERANDO (11): El Artículo 11 en su numeral 6 del vigente Estatuto del Docente Hondureño reza que "deducir o retener suma alguna del salario y prestaciones laborales del docente sin autorización de este, mandamiento judicial o Ley que le autorice a excepción de las obligaciones contraídas con la organización magisterial a que pertenezca. POR TANTO SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 1, 60, 70, 80, de la Constitución de la Republica; Artículos 30, 31, 83, 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo; Articulo 11 numeral 6 del Estatuto del Docente Hondureño y demás aplicables. RE S U E L V E PRIMERO: Declarar CON LUGAR el Reclamo Administrativo presentado el Abogado OSCAR ROLANDO FLORES PINOT actuando en carácter de Representante Procesal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUTICALPA LIMITADA (COOPACJUL) representación que acredito mediante testimonio de Escritura pública de PODER GENERAL PARA PLEITOS, el cual consta en el folio (3) al folio (7) del expediente de mérito. SEGUNDO: Instruir a la Subdirección General de Talento Humano Docente y a la Dirección General Administrativa y financiera, así como a la Secretaria de Finanzas colaborar en la medida de sus posibilidades a realizar las



gestiones necesarias para proceder a lo solicitado Abogado OSCAR ROLANDO FLORES PINOT quien actuando en carácter Representante Procesal de la COOPERATIVA DE **AHORRO** CREDITO JUTICALPA LIMITADA (COOPACJUL) representación que de PODER mediante testimonio de Escritura pública acredito GENERAL PARA PLEITOS. TERCERO: Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolucion, tiene el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación, para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaria de Estado. CUARTO: Transcribir la presente Resolucion a la Subdirección General de Talento Humano Docente, Dirección General Administrativa y Financiera de esta Secretaria de Estado y a la parte interesada para los efectos legales consiguientes: NOTIFIQUESE (f) y (s) ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (f) y (s) ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL.

Atentamente,

ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA SECRETARIO GENERAL



## RESOLUCION No. 365-SE-2021 Tegucigalpa 01 de junio del 2022



LIC. GLENDA MARIBEL GUEVARA FUNEZ

Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán

Para su conocimiento y demás fines trascribo RESOLUCION No. 365-SE-2021SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de febrero del año dos mil veintidos. VISTA: Para dictar Resolución en el Expediente No. 06-A-2017, correspondiente al Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado JOSE ANGEL CACERES VALLADARES, en su condición de Apoderado Legal del docente SANTOS ALEXIS VELASQUEZ GALVEZ, en contra de la Resolución No. 115-SE-19, de fecha ocho de abril del año dos mil diecinueve. emitida por esta Secretaría de Estado. CONSIDERANDO (1): Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. CONSIDERANDO (2): Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. CONSIDERANDO (3): Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. CONSIDERANDO (4): Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 137 establece "Contra la resolución que se dicte en los asuntos de que la Administración conozca en única o segunda instancia, procederá el recurso de reposición ante el órgano que lo hubiere dictado."



CONSIDERANDO (5): En fecha doce (12) de noviembre del año dos mil (2019), el Abogado JOSE ANGEL CACERES VALLADARES, en su condición de Apoderado Legal del docente SANTOS ALEXIS VELASQUEZ GALVEZ, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No.115-SE-19, de fecha ocho de abril del año dos mil diecinueve, emitida por esta Secretaría de Estado. fundamentando el mismo, en que la Resolucion 115-SE-19 en su parte Resolutiva omite pronunciarse sobre cuestiones planteadas en el procedimiento como ser; La declaración de nulidad del acuerdo de nombramiento numero 1406 como subdirectora de la Escuela "ALBA GUNERA DE MELGAR CASTRO" a la docente BRIGIDA VALDEZ DOMINGUEZ y el nombramiento como Subdirector al docente SANTOS ALEXIS VELASQUEZ GALVEZ desde el 20 de abril del 2012. CONSIDERANDO (6): Que de acuerdo al estudio y análisis del expediente de mérito, esta Unidad de Servicios Legales en aplicación al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo DICTAMINA: DECLARAR CON LUGAR el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado JOSE ANGEL CACERES VALLADARES, en su condición de Apoderado Legal del docente SANTOS ALEXIS VELASQUEZ GALVEZ, en contra de la Resolución No. 115-SE-19, de fecha ocho de abril del año dos mil diecinueve, emitida por esta Secretaría de Estado; Se concluye lo siguiente: 1.- Que está plenamente demostrado que el docente SANTOS ALEXIS VELASQUEZ GALVEZ, acredito tener mayores méritos para obtener la plaza de Subdirección de la escuela ALBA GUNERA DE MELGAR CASTRO ubicada en el Distrito Central de Francisco Morazán, tal como lo demuestran con los medios de prueba aportados, desde el veintisiete de abril del año 2012, y la docente BRIGIDA VALDEZ DOMINGUEZ debe volver a su plaza de maestra auxiliar, hacer las devoluciones económicas por el valor del cargo directivo pagado en su salario, al ser estos dos hechos la esencia del proceso. POR TANTO



Esta Secretaría de Estado en aplicación de los Artículos 60, 80 y 321 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 del Estatuto del Docente Hondureño y demás aplicables. RESUELVE 1.-Declarar con Lugar el Recurso de Reposición contra la Resolución No.115-SE-2019, de fecha ocho de abril del año dos mil diecinueve, emitido por esta Secretaría de Estado. 2.- Modificar la Resolucion No.115-SE-2019, de fecha ocho de abril del año dos mil diecinueve, emitido por esta Secretaría de Estado en el sentido siguiente: a).- Anular el acuerdo No. 1406-DDEFM-2012 de fecha 27 de abril del año 2012 traslado en forma de ascenso permanente a favor de la docente BRIGIDA VALDEZ DOMINGUEZ y regresarla a su estado de Maestra Auxiliar en la escuela ALBA GUNERA DE MELGAR CASTRO de Comayagüela, Francisco Morazán. b).- Nombrar como SUBDIRECTOR de la escuela ALBA GUNERA DE MELGAR CASTRO al docente SANTOS ALEXIS VELASQEZ GALVEZ a partir del veintisiete (27) de abril del año dos mil doce (2012) ubicada en la ciudad de Comayagüela, Francisco Morazán. 3.- Notificar a las partes interesadas que con la Resolución del presente Recurso de Reposición se pone fin a la vía administrativa, quedando expedita la acción correspondiente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 4.- Extender certificación la parte interesada, al estar firme la presente resolución.-



Esta Secretaría de Estado en aplicación de los Artículos 60, 80 y 321 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 del Estatuto del Docente Hondureño y demás aplicables. RESUELVE 1.-Declarar con Lugar el Recurso de Reposición contra la Resolución No.115-SE-2019, de fecha ocho de abril del año dos mil diecinueve, emitido por esta Secretaría de Estado. 2.- Modificar la Resolucion No.115-SE-2019, de fecha ocho de abril del año dos mil diecinueve, emitido por esta Secretaría de Estado en el sentido siguiente: a).- Anular el acuerdo No. 1406-DDEFM-2012 de fecha 27 de abril del año 2012 traslado en forma de ascenso permanente a favor de la docente BRIGIDA VALDEZ DOMINGUEZ y regresarla a su estado de Maestra Auxiliar en la escuela ALBA GUNERA DE MELGAR CASTRO de Comayagüela, Francisco Morazán. b).- Nombrar como SUBDIRECTOR de la escuela ALBA GUNERA DE MELGAR CASTRO al docente SANTOS ALEXIS VELASQEZ GALVEZ a partir del veintisiete (27) de abril del año dos mil doce (2012) ubicada en la ciudad de Comayagüela, Francisco Morazán. 3.- Notificar a las partes interesadas que con la Resolución del presente Recurso de Reposición se pone fin a la vía administrativa, quedando expedita la acción correspondiente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 4.- Extender certificación la parte interesada, al estar firme la presente resolución.-



NOTIFIQUESE (f) y (s) PORFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (f) y (s) ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA SECRETARIO GENERAL.

Atentamente,

ABOG FOWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL.